



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024) - En la fecha, se le informa a la señora Juez que en cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de marzo de 2024, se remitió oficio N.º JPFM 00200 de fecha 15 de marzo de 2024 dirigido al TESORERO PAGADOR EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA a los correo electrónicos procesosordinarios@mindefensa.gov.co; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; registro.coper@buzonejercito.mil.co; div01@buzonejercito.mil.co; notificacionesjudiciales@cgfm.mil.co; dipso@ejercito.mil.co sin que a la fecha se haya dado respuesta alguna. En aras de evitar futuras nulidades y vulneracion del debido proceso, esta secretaría ha indagadoa traves de la paginas oficiales del ejercito nacional para obtener con precision un correo electronico del antes señalado funcionario. Fue alli que se obtuvo el correo nominaejc@buzonejercito.mil.co y los telefonos 6014261489. Sírvasse proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao (La Guajira), abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE AL PAGADOR
DEMANDANTE	DAMIANA MATILDE LARA BARRIOS en representación del menor K.D.M.L
DEMANDADO	ALEXIS DE JESUS MENDOZA ARAUJO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00245-00

Visto el anterior informe secretarial, se dispone requerir por última vez al **TESORERO PAGADOR DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que dentro del término de cinco (5) días, informe los motivos por los cuales, a la fecha, no ha dado cumplimiento a la orden de retencion del VEINTE POR CIENTO (20%) de lo que legalmente constituye el salario mensual y hasta el mismo porcentaje de las prestaciones sociales luego de la deducciones de ley, del demandado señor ALEXIS DE JESUS MENDOZA ARAUJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.035.598, en su condición de miembro activo del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, que le fuera comunicada a través del oficio N° JPFM 1036 de fecha 22 de diciembre de 2023.

Lo anterior, so pena de abrir el incidente contra el empleador o pagador en su caso, como responsable solidario de las cantidades no descontadas en aplicación a la parte final del numeral 1º del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, solicitado por el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

JDO.